



Bogotá D.C., 25 de abril de 2007

AUTO No. 1052

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 825 del 30 de septiembre de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), otorgó Licencia Ambiental a favor de BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED para el Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur), localizado en jurisdicción de los municipios de Paya y Nunchía, en los Departamentos de Boyacá y Casanare, respectivamente.

Que mediante Resolución No. 1178 del 20 de diciembre de 1999, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial) aclaró algunas de las obligaciones establecidas por medio de la Resolución No. 825 del 30 de septiembre de 1999.

Que mediante Resolución No. 721 del 6 de agosto de 2001, el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), modificó la Resolución No. 825 del 30 de septiembre de 1999, en el sentido de autorizar la construcción de la vía de acceso al pozo exploratorio Niscota H.

Que mediante Resolución No. 519 del 23 de marzo de 2007, este Ministerio autorizó la cesión de los derechos y obligaciones otorgados en la Resolución 825 del 30 de septiembre de 1999, aclarada por Resolución 1178 del 20 de diciembre de 1999 y modificada por Resolución 721 del 6 de agosto de 2001, de la empresa BP EXPLORATION COMPANY (COLOMBIA) LIMITED a favor de la empresa HOCOL S.A. para el proyecto Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur), localizada en los municipios de Paya (Boyacá) y Nunchía (Casanare).

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-34320 del 3 de abril de 2007, HOCOL S.A. solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 825 del 30 de septiembre de 1999, en donde manifestó: “(...) 1. *Requiere adecuar la Licencia*

Auto 1052 del 25 de abril de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

existente del proyecto Niscota Sur a sus sistemas operativos y nuevas interpretaciones geológicas; (...) 2. En consecuencia se podrían variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, consagrados en la licencia Ambiental en el sentido que se describirá en el documento técnico”, y allega copia del recibo de consignación por concepto de servicio de evaluación.

Que a través del radicado No. 4120-E1-34320 del 3 de abril de 2007, HOCOL S.A. anexó el complemento del Estudio de Impacto Ambiental para la modificación de la Licencia Ambiental No. 825 del 30 de septiembre de 1999, en el cual se encuentran consignadas las modificaciones al acto administrativo enunciado, y en donde señala expresamente:

“- Ampliar las posibilidades de perforación exploratoria incluyendo el prospecto de perforación exploratoria Niscota Sur en donde se pretende desarrollar hasta 3 plataformas multipozo.

- Modificar el acceso al área de interés de perforación exploratoria incorporando el carretable existente desde el sector denominado la Enramada hasta la escuela de la vereda Pedregal y desde allí mejorar el alineamiento del acceso autorizado, a partir de la Quebrada Cañuela hasta la Escuela de la vereda Vijagal.

- Incorporar al estudio las opciones de construcción de variantes desde el eje principal de acceso, con longitudes entre 1 y 4 kilómetros hacia el interior del Prospecto de Perforación Exploratoria Niscota Sur.

- Adicionar a las autorizaciones de recursos naturales existentes la ocupación de cauces para la adecuación de acceso vial, la incorporación de nuevos sitios de captación de aguas, el aprovechamiento forestal para los corredores de acceso y área de las plataformas multipozo, así como la incorporación de nuevas áreas de vertimiento de aguas residuales por irrigación.”

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-37479 del 13 de abril de 2007, HOCOL S.A. entregó información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental presentado a esta Entidad, donde expuso: *“(...) Por un error involuntario, en el Estudio de la referencia radicado la semana pasada en el MAVDT, imprimimos una versión anterior del archivo correspondiente al capítulo 7 (Plan de Manejo Ambiental), quedando un vacío de información en el numeral 7.3.7 correspondiente al “Programa de Arqueología Preventiva, pese a que ya se encontraba elaborado. (...)”*

Que mediante escrito radicado No. 4120-E1-38090 del 16 de abril de 2007, HOCOL S.A. allegó nuevamente la información relacionada en el párrafo anterior.

Que mediante radicado No. 4120-E1-39026 del 18 de abril de 2007, HOCOL S.A. allegó copia del radicado ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUÍA del respectivo complemento de Estudio de Impacto Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que el artículo 28° de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. 4120-E1-34320 del 3 de abril de 2007, HOCOL S.A. envió copia de la consignación realizada, de acuerdo con la liquidación de cobro por evaluación emanada de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, con referencia de pago No. 154008007, así mismo consignó el valor correspondiente a la evaluación de los permisos por el uso de los recursos naturales, a favor de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUÍA-

Que por lo anterior, se procede por parte de este Ministerio expedir el Auto de inicio de trámite de modificación de Licencia Ambiental.

Que el artículo 26 del Decreto 1220 de 2005 que expresa:

“MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL. La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- 1. En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recursos natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.”*

Que el presente caso se adecúa al numeral 2 de la norma en cita.

Que el numeral 5 del artículo 27 del Decreto 1220 de 2005, establece:

“Presentada la solicitud con la totalidad de la información, la autoridad ambiental competente expedirá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la radicación de la petición un acto administrativo por medio del cual se da inicio a trámite de modificación de licencia ambiental.”

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, señala:

“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el boletín a que se refiere el artículo anterior.”

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2º, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la ley 99 de 1993.

Que mediante el Artículo 3º del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita a la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Que según lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

Que por lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo para la modificación de la Resolución No. 825 del 30 de septiembre de 1999, para el proyecto “Área de Interés de Perforación Exploratoria Niscota (sector sur)” localizado en jurisdicción de los municipios de Paya (Departamento de Boyacá) y Nunchía (Departamento de Casanare), en el sentido de:

- Ampliar las posibilidades de perforación exploratoria incluyendo el prospecto de perforación exploratoria Niscota Sur en donde se pretende desarrollar hasta 3 plataformas multipozo.
- Modificar el acceso al área de interés de perforación exploratoria incorporando el carretable existente desde el sector denominado la Enramada hasta la escuela de la vereda Pedregal y desde allí mejorar el alineamiento del acceso autorizado, a partir de la Quebrada Cañuela hasta la Escuela de la vereda Vijagual.
- Incorporar al estudio las opciones de construcción de variantes desde el eje principal de acceso, con longitudes entre 1 y 4 kilómetros hacia el interior del Prospecto de Perforación Exploratoria Niscota Sur.
- Adicionar a las autorizaciones de recursos naturales existentes la ocupación de cauces para la adecuación de acceso vial, la incorporación de nuevos sitios de captación de aguas, el aprovechamiento forestal para los corredores de acceso y área de las plataformas multipozo, así como la incorporación de nuevas áreas de vertimiento de

Auto 1052 del 25 de abril de 2007

“Por el cual se inicia un trámite administrativo de modificación de Licencia Ambiental y se toman otras disposiciones”

aguas residuales por irrigación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente Auto al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la Empresa HOCOL S.A.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, ordenar la publicación del presente auto, a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO CUARTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las Gobernaciones de Boyacá y Casanare, a los municipios de Paya y Nunchía, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía -CORPORINOQUÍA, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO QUINTO. - En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, lo anterior de conformidad con el artículo 49° del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES

Profesional Especializado

Exp.1464

Proyectó: Marcela Cruz Tarquino.- Abogada DLPTA

25-04-2007